

EL PÓSITO Y LA ALHÓNDIGA EN LA NUEVA ESPAÑA

Irene VASQUEZ DE WARMAN
El Colegio de México

EL PÓSITO Y LA ALHÓNDIGA en la Nueva España formaron parte del conjunto de instituciones implantadas durante la dominación española; y, como casi todas ellas, sufrieron importantes modificaciones al funcionar en el ámbito americano.

El Pósito se dedicó a proporcionar cereal —maíz y trigo—, a bajo precio en épocas de escasez o carestía; es decir, era una institución de beneficencia enfocada a las clases económicamente débiles de las ciudades. Por su parte, la Alhóndiga funcionó como almacén de depósito público encargado de vender a los vecinos de la ciudad y de la comarca el cereal dejado a consignación por los cosecheros e intermediarios; pero además, en épocas de crisis la Alhóndiga tuvo una importante función: combatir la escasez controlando el precio del maíz o trigo y evitando el acaparamiento.

En la Nueva España el Pósito y la Alhóndiga fueron instituciones eminentemente urbanas y siempre complementarias; es decir, nunca funcionó el uno sin la otra. Cuando menos así funcionaron las que dependieron del poder público.¹ En efecto, las Ordenanzas para el establecimiento de las dos instituciones prevén que el Pósito obtenga la mayor parte de sus fondos del dinero que la Alhóndiga percibía por el cobro de cierta cantidad que todo grano pagaba al entrar en ella. Por otra parte, se encargó la administración de ambas instituciones a un solo cuerpo de funcionarios, aunque en un principio existieron dos administraciones separadas. Y, más importante que lo anterior, las funciones complementarias e inseparables del Pósito y la Alhóndiga se hacían evidentes en épocas de escasez o precios altos:

la Alhóndiga concentrando y fijando un precio para el grano, el Pósito apoyando esta medida por medio de la venta de maíz o trigo, en volúmenes importantes o a un precio más bajo.

Son precisamente las funciones complementarias las que han motivado una cierta confusión en la delimitación y definición del Pósito y la Alhóndiga. Así, el presente trabajo pretende examinar con detalle cada una de las dos instituciones; la administración de cada una, sus funciones propias, las complementarias, sus relaciones con las autoridades y los vecinos, sus éxitos y fracasos. Para lograr tales fines se ha recurrido a la serie de documentos que sobre Pósitos y Alhóndigas publicó don Luis Chávez Orozco auspiciado por ANDSA. Deliberadamente no se incluyeron, dentro de las fuentes para el presente artículo, los contados trabajos que existen sobre el tema, ya que se pretendió establecer a través de documentos coloniales —pleitos, disposiciones, ordenanzas, etc.— el significado que a todo lo largo del período colonial tuvieron el Pósito y la Alhóndiga, y a través de él sacar conclusiones propias, algunas de las cuales difieren de las hasta ahora presentadas.

A. El pósito

1. Su fundación

Para la fundación, conservación y administración del Pósito de la Nueva España, se tomaron en cuenta las Ordenanzas de Madrid, Valladolid, Granada, Toledo, y otros lugares de España que contaban con una institución del mismo nombre.

En 1584, de la provisión real, se trasladan las Ordenanzas del Pósito y Alhóndiga que regirán en la ciudad de México. Estas ordenanzas servirán como modelo para la fundación de los pósitos y alhóndigas que, a lo largo del período colonial, funcionaron en diferentes lugares de la Nueva España. Ambas instituciones se fundan en las ciudades del virreinato en épocas de crisis económicas o calamidades. Así por ejemplo, el pósito de la ciudad de México es fundado cuando el alza constante del precio del maíz y su escasez hace casi imposible la subsistencia de la gente pobre. Esta misma razón se aduce para la fundación

—tardía— de pósitos en Yucatán, en época en que “las escaseces provocaban millares de muertos”.²

Así, el pósito se funda cuando no hay otro medio de proporcionar a las clases necesitadas de las ciudades o villas, cereal barato para su sostenimiento. Esta realidad se comprueba aún más si recordamos que, a pesar de existir ya una disposición real, apoyada por las autoridades locales, el pósito de trigo de la ciudad de México comienza a funcionar 10 años más tarde que el de maíz. En efecto, hasta 1593 no había sido necesaria esa institución; pero en ese año, el precio del pan y del trigo había llegado a un nivel tan alto que las autoridades de la ciudad, el virrey, la Iglesia y diversos particulares no encuentran otra solución para el problema que la fundación de un pósito de trigo.

2. *Las funciones del pósito*

a) Institución de servicio social

La función central del pósito era asegurar a los grupos de bajo ingreso la compra de cereal. Así, vendía a precios bajos, procurando, dentro de lo posible, mantener constantes sus precios por lo menos durante 2 años.³ Esto no quiere decir que todo el grano se vendiera a un precio único; el pósito tenía cereal de diferentes calidades, y según ellas determinaba el precio.

Como institución de servicio social la venta del pósito estaba restringida a los vecinos de la ciudad de pocos recursos, por lo que, dentro de esta función, limitaba sus operaciones al menudeo.

En las ordenanzas del pósito de la ciudad de México, se asienta que el beneficio de precios bajos también debía alcanzar a la clase más necesitada: los indígenas, que se concentraban en los barrios de San Juan y de Santiago Tlatelolco; esta gente, por trabajar en diversos oficios de la ciudad y por falta de tierra, no lograba sembrar lo suficiente para su mantenimiento. Así, se dispone que para los indios sea la cuarta parte del total del maíz a vender; de esta cantidad, se daría al Hospital Real de Indios lo que necesitara, y el restante, los guardianes de los

monasterios de San Francisco y Santiago Tlatelolco se encargarían de repartirlo. Este maíz tendría el mismo precio del vendido en el pósito.

El servicio social del pósito extendía sus actividades más allá de las funciones arriba descritas, las que caían dentro de las ordenanzas. En efecto, el de la ciudad de México contribuía, entre otras obras pías, al sostenimiento del Hospital de San Lázaro y ayudaba con bastimento a los peregrinos que llegaban a la capital. Por otro lado, en los documentos estudiados hay frecuentes peticiones de particulares o de autoridades, para que el pósito dé limosna a indigentes, socorra a indios pobres, ayude a los contagiados de fiebre, etc. Todas estas peticiones nos hacen pensar que la gente de la ciudad veía en el pósito a un hospital más —en el sentido colonial del término— a quien recurrir en casos de necesidad.

Aunque los ejemplos que poseemos sobre estas funciones se circunscriben al pósito de la ciudad de México, no es difícil que estas actividades también fueran propias de muchos otros pósitos de la Nueva España; tomando siempre en cuenta, claro está, la mayor importancia que debieron haber asumido todas las instituciones de la capital, precisamente por encontrarse en ella.

b) Regulador de precios

Si la función principal del pósito consistía en ser un servicio social, no menos importancia tuvo esta institución como reguladora de precios. En efecto, el pósito no era un mero almacén para que la gente pobre pudiera aprovisionarse de cereal a precios accesibles en tiempos de escasez o carestía; dentro de sus funciones estaba la de lanzar al mercado grano, a bajo precio, en época de precios altos. La intención de abatir los precios es clara:

...se tiene por cosa muy averiguada y cierta, que vendiéndose el maíz del dicho pósito a este precio, todo lo demás que se trae a vender a esta ciudad de trajinería lo bajará al mismo precio poco menos ...⁴

Naturalmente que para que sirviera a tal propósito esta institución debía contar con suficientes recursos para poder alma-

cenar una buena cantidad de grano y así hacer frente a la especulación, ya fuera de cosecheros o de "regatones".

Antes de que el pósito lanzara al mercado grano a precios bajos, para obligar a los revendedores a hacer lo mismo, las autoridades virreinales ensayaban otros medios, es decir obraban con cautela. Las diligencias que se llevaron a cabo hasta el establecimiento del pósito de trigo en la ciudad de México, son un claro ejemplo de todo el proceso encaminado a frenar la especulación de grano: para el comienzo del año de 1593, el precio del trigo, harina y pan se había elevado muchísimo, las autoridades de la ciudad piden al virrey que dé la autorización para que se forme pósito de trigo, ya que están ciertos de que la carestía y escasez es artificial. El virrey, cautamente, propone se haga primero un inventario "para saber la cantidad de trigo y harina que hay en poder de los regatones y otras personas, en los molinos y heredades". A esta petición la ciudad responde que tiene la certeza de que los molinos, tanto de los alrededores de la ciudad como los lejanos, tanto los de frailes como los de particulares, tienen gran cantidad de trigo acaparado; y no se concretan a esta respuesta, ya que presentan al virrey una lista de los molinos y heredades donde se tiene noticias de que hay harina y trigo almacenados, además de proponer personas para que recorran los lugares y hagan inventario del grano. A esta proposición el virrey responde con una orden para la búsqueda del trigo en la periferia y dentro de la ciudad, entre panaderos, particulares y regatones; la diligencia fracasa y el virrey, como segunda medida, fija el precio del pan, el que los panaderos deberán respetar bajo amenaza de castigo. Esta disposición también fracasa, por lo que el virrey no tiene más remedio que crear el pósito de trigo cuya primera tarea fue conseguir el grano, venderlo a bajo precio y con esto frenar la especulación.⁵

Quando los precios subían excesivamente, el virrey daba poderes al pósito —por intermedio de las autoridades de la ciudad—, para tomar medidas drásticas y frenar el alza de precios: ordenaba que todo el grano producido en 14 leguas a la redonda de la ciudad, fuera a parar al pósito; para que esto se respetara se hacía saber a labradores y regatones que si desaca-

taban la orden, su grano sería confiscado. El cereal así reunido se vendía en el pósito a los precios corrientes en los dos años anteriores.

Si bien el pósito obraba con energía para frenar la especulación, no ejercía un control de precios excesivo; es decir, en épocas normales tomaba en cuenta los precios a que había comprado, para, por un lado, evitarse pérdidas, y por otro, para no desalentar al agricultor. Así, se quería beneficiar al consumidor pero sin llegar al extremo de hacer las veces de "dumping".

c) Prestamista de granos y de dinero

Dentro de las ordenanzas del pósito de la ciudad de México se preveía que éste prestara granos. Esta función estaba restringida a las épocas de peligro de descomposición de grano, y a las de precios muy bajos; es decir, cuando por vender al contado el pósito perdiera mucho; además, el beneficio de préstamos de granos alcanzaba solamente a aquellas personas que las autoridades de la ciudad señalasen. Estas restricciones, por lo menos a mediados del siglo XVIII ya no se seguían, ya que para esa época encontramos frecuentes menciones de préstamos de granos y no en pocas cantidades.⁶ Desgraciadamente, en estos documentos no está consignado el destino del grano prestado, por lo que no es posible establecer si se trataba de préstamos a agricultores, a intermediarios o a simples vecinos de la ciudad. Lo que sí es posible determinar, es que el pósito llegó a tener las funciones de prestamista a los agricultores; prueba de ello son las peticiones de dinero a esa institución, a cuenta del maíz que se introduciría a la alhóndiga.

3. *Los encargados del pósito*

Las disposiciones para el pósito prevén la existencia de una especie de "junta de gobierno" formada por las autoridades de esa institución, de la alhóndiga, de la ciudad, y, ocasionalmente, el virrey y altos funcionarios de la Audiencia; esta junta vigilaría el buen funcionamiento de la institución. Supeditados a esa

junta se encuentran los funcionarios encargados de la administración directa del pósito: un regidor y un mayordomo para el pósito de harina y trigo; otros tantos para el de maíz, más un escribano y una persona encargada de despachar el grano.

El número de empleados en la administración del pósito tuvo variaciones tanto en los lugares donde se estableció, como a lo largo del período colonial. Así, por ejemplo, en 1590 el número de regidores del pósito de la ciudad de México se aumenta; para 1801 el virrey dispone que los regidores sean los mismos de la alhóndiga; y en la villa de León una sola persona —el *fiel*— estaba encargada de la administración del pósito y de la alhóndiga.

Los empleados del pósito eran escogidos entre personas de reconocida honradez, pero esto no bastaba; así, regidores y mayordomos debían proporcionar un fiador que estuviera dispuesto a pagar en efectivo, en caso de problemas financieros de ellos. No obstante, la frecuente alusión en los documentos a la honradez y buena fianza de los funcionarios del pósito, hace pensar que no eran demasiado raras las malversaciones de éstos.

Los mayordomos y regidores del pósito, según las ordenanzas de esta institución para la ciudad de México, serían elegidos al principio de cada año por “la justicia y el regimiento de la ciudad”, y no podrían ser reelegidos sino hasta que pasaran cuatro años de su anterior mandato. Naturalmente que la disposición acerca del período de elecciones quedaba invalidada en caso de quiebra de los funcionarios por malversación de fondos. Por otra parte, fueron frecuentes las reelecciones de funcionarios del pósito de la ciudad de México, lo que hace pensar que en otros lugares de la Nueva España también ocurrió lo mismo.

El salario del regidor era exactamente la mitad del que percibía el mayordomo, que para el siglo xvi era de 330 pesos de oro común anuales. Los sueldos pagados a los empleados provenían del fondo que el pósito tenía para su mantenimiento, y del que se tratará más adelante.

Son numerosas las obligaciones que debían cumplir los empleados del pósito, y todas estaban supeditadas a las disposiciones de las autoridades de la ciudad, es decir, estos empleados

eran meros ejecutores. Las obligaciones pueden clasificarse como sigue:

1) Cuando fuera necesaria la compra de grano, dar cuenta a las autoridades de la ciudad; éstas se encargarían de nombrar a una persona para la operación y determinarían también la cantidad a comprar; los gastos (sueldo del comprador, importe del grano y traslado de éste), correrían a cargo del pósito.

2) Comprobar la cantidad y calidad del grano comprado.

3) Vigilar el almacenamiento del grano. A este respecto, las ordenanzas para el pósito de la ciudad de México estipulan que los granos estarían guardados en trojes construidas por la ciudad, en la alhóndiga o en otras partes donde a la ciudad le pareciera necesario; pero en la práctica, por casi todo el período colonial, el cereal tuvo como único lugar de almacenaje a la alhóndiga de la ciudad; la misma cosa sucedió con los pósitos de otras partes del país.

En la ciudad de México, a principios del siglo XIX, las autoridades del pósito proponen mudar el maíz a otra parte para evitar que "se pique y adultere en la alhóndiga";⁷ esto hace ver claro el descuido en el almacenamiento del grano por parte de las autoridades de pósito y alhóndiga, a pesar de lo dispuesto en las ordenanzas, las que estipulan que el descuido en este punto costaría a los funcionarios del pósito el pago del importe del grano dañado.

4) Ventas y préstamos de grano. Esta era quizá la más importante de las obligaciones de los funcionarios del pósito, y adoptó diferentes formas: *a*) ventas de grano en épocas de escasez, a un precio razonable, a los habitantes de la ciudad de pocos recursos económicos; *b*) operación de venta o préstamo de granos viejos o en mal estado efectuada para evitar fuertes pérdidas a la institución; *c*) operaciones de venta o préstamo a mejor precio del que se compró (pero de todos modos menor al precio de mercado), efectuadas en momentos de alza de precios; este tipo de transacción se hacía con el fin de acrecentar los fondos del pósito; de hecho se trataba de una especulación moderada, que nunca debía efectuarse en épocas de crisis; *d*) por último, los mayordomos y regidores del pósito tenían obli-

gación de rendir un estado de cuenta antes de entregar el cargo a sus sucesores.

5) Manejo de los fondos del pósito. El mayordomo debía rendir cuentas cada 8 días a las autoridades de la ciudad, de las transacciones efectuadas; y si no lo hacía estaba sujeto a una pena pecuniaria. El movimiento de los fondos debía ser asentado por el mayordomo y su escribano; es decir, quedarían constadas las compras y ventas del grano y cualquier otra transacción que la institución realizara. Un libro para tal fin debía poseer el regidor del pósito, y otro más estaría en manos del escribano del ayuntamiento.

Los libros dedicados a asentar las transacciones del pósito causaron innumerables problemas; eran frecuentes las operaciones que no se asentaban, y en muchos casos se extraviaron los libros.

Disfrazadas o abiertas, eran frecuentes las malversaciones de los fondos del pósito. Así por ejemplo, en la ciudad de México, las quejas sobre abusos de los fondos fueron una constante, y hasta hubo veces en que el virrey era el culpado; todo ello a pesar de las disposiciones en el sentido de que la caja con los caudales del pósito estuviera guardada en el monasterio de San Agustín, y que de ésta hubiera 3 llaves (una en manos de la justicia de la ciudad, otra con el regidor del pósito y otra más con su mayordomo).

Como ya hemos dicho las autoridades del pósito no tenían autonomía en el desempeño de sus funciones; cualquier paso que dieran debía antes ser consultado y aprobado por las autoridades de la ciudad; para éstas, las únicas restricciones en cuanto al pósito eran, por una parte, el poder que representaba el virrey, y por otra, una disposición asentada en el Derecho Recopilado de Castilla que prohibía que los regidores y demás oficiales del Ayuntamiento, "pidan o tomen prestado alguna cosa, por sí o interpósitas personas, de los mayordomos de propios o del pósito, so pena de perdimento de sus oficios. . ."⁸

Así, las autoridades de la ciudad tenían la última palabra sobre a quién vender o prestar, cuánto y cómo hacerlo; por otra parte, en todo lo referente a los fondos del pósito, es decir, su

retiro o aumento, las inversiones, etc., eran ellas quienes decidían.

Finalmente, como ya hemos apuntado, el virrey tenía ingerencia en el pósito, y no siempre fue ésta legal y positiva. En efecto, el virrey llegó a imponer y a reelegir a las autoridades del pósito, contraviniendo las ordenanzas y desoyendo las voces de protesta de las autoridades de la ciudad. La ingerencia del virrey llegó a cosas más graves, como el utilizar para sí el dinero de la institución, o traspasar los fondos a las Cajas Reales para emplearlos en otros menesteres.

En descargo de la acción nociva de algunos virreyes, debemos decir que otras veces salió del virrey la iniciativa de medidas encaminadas al fomento del pósito. Por ejemplo, en 1797 el virrey, en reunión con las autoridades del pósito, de la ciudad de México y de la Real Audiencia, propone aumentar el precio de la carne de carnero —consumida por los ricos de la ciudad— y dedicar en adelante el dinero obtenido de este aumento a la compra de maíz para el pósito. Naturalmente la proposición fue aceptada por unanimidad.⁹

4. *El financiamiento del pósito*

Para la fundación y primer sostenimiento del pósito de la ciudad de México se utilizó el producto de las rentas de 29 tiendas constituidas para ese fin;¹⁰ dicho producto para el año de 1589 era de 3 000 pesos de oro común anuales. Las menciones para otros años, y aún para otros siglos, de rentas de inmuebles destinadas al financiamiento de esa institución nos hacen suponer que por lo menos ese capital base siguió siendo, por todo el período colonial, una entrada fija para el pósito de la ciudad de México. Creemos que no sería muy aventurado imaginar que para la formación de pósitos en otras partes de la Nueva España se haya utilizado un procedimiento financiero semejante.

Las rentas de inmuebles no eran el único capital fijo destinado al sostenimiento del pósito: una parte del cobro que la alhóndiga exigía por cada fanega de grano introducida en ella, iba a parar al pósito. Por varias razones —entre las que se cuen-

tan la negligencia de los encargados de la alhóndiga— esta entrada siempre fue raquítica, así que las autoridades buscaron otros arbitrios para dotar al pósito; entre éstos, la aplicación de impuestos a diversos productos. Así, como ya se mencionó, se acordó aumentar el precio de la carne de carnero y destinar ese aumento a la compra de maíz para el pósito.

Esta institución, por otra parte, tenía la posibilidad de autofinanciarse. En las ordenanzas del pósito de la ciudad de México, se estipula que en épocas de precios altos pueda vender el grano a un precio mayor al de compra, de tal modo que aún ofreciéndolo por debajo del precio del mercado pudiera especular moderadamente, y así aumentar el fondo propio. También se estipula que puede colocar su dinero sobrante en inversiones seguras que le proporcionen un rédito destinado a su conservación y acrecentamiento.¹¹

Pero aun el autofinanciamiento era insuficiente para el pósito, y frecuentemente tenía que pedir prestado a rédito para sus compras, a la Caja Real, a conventos, a consulados, etc.; a tal penuria llegaba que el virrey en ocasiones prestó dinero, suponemos que sin beneficio, en “ducados de buena moneda de Castilla”, y permitió que la ciudad se los pagase en “reales de esta ciudad”.¹²

5. *Las compras del pósito*

El giro principal del pósito, como el de la alhóndiga, era el maíz, aunque en las ciudades de numerosa población española también tuvo gran importancia el trigo, pero no la harina (a pesar de las ordenanzas), o al menos así parece de la ausencia de menciones sobre ella en los documentos consultados. Así, maíz y trigo eran los únicos productos comprados por el pósito para su venta.

El pósito hacía sus compras de grano en lugares cercanos a la ciudad donde estuviera establecido. Sin embargo, el crecimiento de los centros urbanos, y la consecuente disminución, a través de los años, de tierras cercanas a la ciudad dedicadas al cultivo, hizo que las compras tuvieran que hacerse cada vez más

lejos. Así, por ejemplo, para el siglo XVIII son frecuentes las transacciones del pósito de la ciudad de México en el valle de Toluca.

En general el pósito hacía sus compras de contado, aunque a veces lo hacía a crédito; es decir, le era proporcionado el grano bajo promesa de pago en cuanto recibiera dinero de rentas; y como los volúmenes de venta en una región llegaban a ser hasta de 40 000 fanegas, no era difícil conseguir el crédito, claro está, garantizado con los ingresos seguros de la institución.

En fin, son notorias, a lo largo de toda la vida del pósito—como hemos visto— su constante falta de recursos, las frecuentes quiebras que sufrió y las también frecuentes malversaciones de sus fondos.

La crónica escasez de recursos del pósito se debió en parte a la irregularidad, tanto en volumen como en tiempo, con que le llegaban sus fondos. En efecto, había épocas en que entraba a la alhóndiga poco grano, con lo que los fondos del pósito disminuían; y a esto todavía se añade que mucho grano que entraba a la alhóndiga estaba exento del pago de derechos, bien porque fuera de personas influyentes, bien porque perteneciera a indígenas exentos del pago; esto se agravó aún más, ya que “bajo pretexto de ser de indios se [introducen en la alhóndiga] maíces de los labradores, y curas, subdelegados, colectores de diezmos y otros particulares que se valen de ellos, para liberarse fraudulentamente del pago que debían hacer. . .”¹³

Y por si fuera poco, no faltan quejas de adulteraciones del grano del pósito, realizadas en el lugar donde se guardaba, es decir, en la alhóndiga. Así, vemos que una parte básica del capital destinado a la conservación del pósito estaba sujeta a las vicisitudes sufridas por la alhóndiga.

Otro motivo que se unía al anterior para la constante falta de recursos del pósito, fue la utilización de sus fondos en destinos tan peregrinos como dar pensión a “tres discípulos de grado destinados a imprimir las láminas de la expedición de botánica”, o bien pasar dinero a otros ramos, a saber: el de propios para ayuda de la paga de sueldos.

Otras veces se desviaba sencillamente todo el capital del pósito. En efecto, el Ramo del Pósito podía ser hipotecado junto

con otros ramos para garantizar préstamos de particulares, destinados a diversas obras públicas.

Después de lo expuesto anteriormente, y tomando en cuenta que el pósito pretendía proporcionar un servicio social, no es rara su crónica falta de recursos, ni tampoco lo son las numerosas quiebras que sufrió: no olvidemos que el pósito frecuentemente utilizaba lo poco que producía su capital en pagar los réditos de las deudas por él contraídas.

En cuanto a las malversaciones de fondos y los fraudes cometidos por las autoridades encargadas directamente de la administración del pósito (otras constantes en su historia y otras causas de que esa institución no haya funcionado con éxito), son calamidades que no pueden ser atribuidas sino a la corrupción del sistema, que permitía una gran distancia entre teoría y práctica administrativa.

B. La alhóndiga

1. Su fundación

Las Ordenanzas para la Alhóndiga de la ciudad de México —la primera que se funda en la Nueva España— sirvieron como modelo para la fundación de otras en el virreinato, que a su vez servirían de pauta para otras más nuevas. Es decir, las alhóndigas novohispanas que se establecen a lo largo de la época colonial y en muy diversas partes, no pretendieron remitirse a la institución española del mismo nombre, sino que, conforme se fueron estableciendo, tomaron de las novohispanas ya establecidas lo que mejor convenía a sus necesidades particulares. Así por ejemplo, en la villa de León, el cabildo acuerda pedir información al de Guanajuato sobre las ordenanzas de su alhóndiga para, a su vez, formar la suya.¹⁴ Así, las alhóndigas de la Nueva España no funcionaron del mismo modo en todas las partes donde se establecieron, aunque sí presentaron características uniformes en muchos aspectos de su administración y sus actividades.

La abundancia de documentos que en una u otra forma se refieren a las alhóndigas —en comparación con la menor cantidad de ellos sobre pósitos— nos hace deducir que tal vez

aquéllas fueron más numerosas que los segundos, y que dentro de la vida colonial jugó un papel más importante la institución de la alhóndiga.

2. *Las funciones de la alhóndiga*

a) Almacén de depósito público

La alhóndiga contenía los granos comprados por el pósito, los de particulares dejados a consignación —que no podían ser guardados por más de 20 días—, y los que habían sido ya pagados por esta institución; es decir, se concibió como un almacén de depósito público, y en los primeros años de su establecimiento había la intención de que fuera el único que funcionara en las ciudades; prueba de esto último nos la dan las Ordenanzas de la Alhóndiga de la ciudad de México donde se consigna la obligación de vender y comprar grano únicamente en ella. Para cumplir esa función, la alhóndiga daba facilidades a los introductores; así, el pago exigido al grano y harina introducidos en ella no era más elevado que el que se pagaría en un almacén particular, y los interesados, si querían, podían hacer que una persona de su confianza vigilara las compras y ventas diarias.

Años después la función de la alhóndiga como exclusivo almacén de depósito público desapareció. Sólo en tiempos de escasez o de precios muy altos salen a la luz ordenanzas que prohíben la compra y venta de grano —al mayoreo y menudeo— fuera de ella; es decir, las autoridades de la ciudad, apoyadas por el virrey, hacían todo lo posible para concentrar granos o harinas en la alhóndiga con el fin de asegurar el bastimento de los vecinos. Por ejemplo, en la ciudad de México en 1582, año de hambre, se prohíbe a los indios que vendan maíz en las plazas, tianguis, casas particulares o en “otras partes secretas”, y en 1755, también en la ciudad de México, se ordena la concentración del trigo en la alhóndiga, y aún se le exceptúa del pago de alcabala. Pero en épocas normales se dejaba el libre juego de la oferta y la demanda; esto hacía que la alhóndiga, como almacén de depósito público, no funcionara de una manera eficiente

la mayor parte del tiempo, ya que la única prohibición para la compra o venta de grano era la de efectuarla en casas particulares. Es decir, las operaciones se efectuaban, según conviniera a los particulares, en la alhóndiga, en plazas o en tianguis.

Otro obstáculo para este cometido era la desorganización en la propia institución, las irregularidades en los pagos y los diversos fraudes cometidos por las autoridades de la alhóndiga, todo lo cual motivaba que los introductores se rehusaran en general a llevar su mercancía a ella.

b) Aprovevisionador de los habitantes de la ciudad

Las autoridades de la alhóndiga debían procurar el abasto de los vecinos, es decir, tener un volumen suficiente de granos y harina para satisfacer la demanda normal de la ciudad. Esta función se advierte claramente en los documentos referentes a la fundación de la alhóndiga de la villa de León en 1756; en ellos se asienta la obligación de los labradores circunvecinos de declarar el monto de su cosecha a la alhóndiga, y también de no sacar grano fuera de su comarca, hasta que se les asignara la cuota que deberían vender en la villa. La obligación de vender a la alhóndiga la cantidad que ésta fijara no era la regla; aunque en las épocas de escasez siempre se hacía, cosa por lo demás natural, dada la función de la alhóndiga de aprovisionar a la ciudad.

Esta función estaba sancionada y protegida por la ley. Así, los labradores y trajineros debían vender a la alhóndiga en un plazo no mayor de 20 días posteriores al del mandato.¹⁵ Es decir, se había previsto un control de los oferentes para que el abasto de la ciudad fuera normal. Además, el juez de la alhóndiga y pósito tenía el deber de averiguar el "modo con que venden y compran maíces los indios y otras castas en las plazuelas y accesorias", obligación que contribuía a velar por el buen aprovisionamiento de los vecinos.

La alhóndiga vendía a los habitantes de la ciudad, y a los revendedores de mayoreo y menudeo; mantenía sus puertas abiertas en la mañana y en la tarde para facilitar las operaciones. Sin embargo, en tiempos de escasez el ritmo de la alhóndiga

cambiaba: la concentración de granos se hacía imponiendo severas penas a los remisos que no quisieran entregarlo; el alcalde de la alhóndiga se encargaba de hacer saber a las personas que tuvieran grano, su obligación de llevarlo a esa institución a la mayor brevedad posible. Así, en épocas de crisis, las autoridades virreinales, las de la ciudad y las de la alhóndiga y pósito se organizaban eficazmente para procurar el abasto de los vecinos de la ciudad. Entre las medidas adoptadas para tal efecto estaban las siguientes: a) obligar a los labradores circunvecinos a vender el grano que tuvieran almacenado, y si se calculaba que ese grano no sería suficiente se procuraba extender esa obligación a comarcas aún más alejadas;¹⁶ b) el virrey permitía que el tributo indígena fuese pagado en grano; c) prohibición de sacar para su venta en otras regiones el grano de la comarca, y aun se prohibían las exportaciones que regularmente se hacían hacia otros dominios coloniales. Un ejemplo sería la ordenanza expedida en la ciudad de México en 1616 en que se estipulaba que “por la escasez se prohíbe llevar trigo y harina a La Habana y la Florida”; d) prohibición de venta y reventa del grano en plazas, tianguis, molinos o casas particulares. Para obligar a la gente a cumplir con esta última disposición se atendían todas las denuncias sobre acaparamiento, y el embargo del grano encontrado era la pena, de la que no se salvaban ni aun los frailes.

Las medidas tomadas en épocas de emergencia también alcanzaban a los consumidores; así, se les prohibía abastecerse fuera de la alhóndiga, es decir, bajo penas les estaba vedado salir a los caminos en busca de grano, comprarlo a los indios, a los molinos, etc., y aun se expedían ordenanzas prohibiendo cebar cerdos con maíz u otros granos.

c) Controladora de volúmenes de grano

La alhóndiga debía ser la institución encargada de llevar un control del grano producido y vendido en su comarca. Por tanto, debía vigilar que los jueces y justicias de los pueblos vecinos llevaran un control efectivo de lo que los indios labradores producían. También, por ley, todo labrador tenía que declarar bajo juramento el monto de su cosecha. Además, el trigo, harina y

maíz que era llevado a otras partes era controlado: arrieros y carreteros iban a la alhóndiga a dar cuenta en dónde, a quién, y a cuánto habían comprado, así como hacia dónde se dirigían; además, tenían obligación estos comerciantes de portar siempre un certificado —con el visto bueno de la alhóndiga— de su empleo. Todas estas diligencias debían ser asentadas en el libro de cuentas de la alhóndiga; pero al parecer sólo se cumplían en épocas de crisis, y entonces estaban encaminadas a frenar el acaparamiento de granos.

En tiempos de escasez o de altos precios, se vigilaba a los arrieros y carreteros: se tenía cuidado de que sólo compraran en la alhóndiga y que no revendieran el grano en la ciudad. También en esas épocas los panaderos eran vigilados: se cuidaban sus existencias de harina, es decir, se llevaba control de la cantidad que utilizaban diariamente en el pan, y no se les permitía comprar más harina de la que pudieran utilizar en dos días. Todas estas medidas se reforzaban llevando un control de las existencias en los molinos y en otros posibles lugares de almacenaje.

- d) Encargada de la venta de granos y harina dejados a consignación

En épocas normales, el procedimiento seguido para la compra-venta de granos era el siguiente: el introductor llevaba su grano a la alhóndiga, allí se determinaba su cantidad, calidad y precio, siempre estando de acuerdo la autoridad de la alhóndiga y el introductor; a este último podía dársele un adelanto sobre el importe de su grano.

El primer precio del día, fijado a veces por el introductor y otras por el comprador, debía ser respetado durante todo el día. Esta forma de determinar el precio se siguió durante todo el período colonial en las diversas partes donde funcionaban alhóndigas; una prueba de ello son las nuevas ordenanzas para la alhóndiga de la ciudad de México confirmadas por Felipe v en 1709; allí se asienta que “los precios de trigo, harina y maíz de cada día se regularán al primero que los vendedores paguen y no se alterarán en todo el día”. Para quien desobedeciera este

punto había penas, las que eran más severas si la alteración del precio se refería al maíz, “por ser el principal mantenimiento del público y el mayor gasto de la república”.¹⁷ Sin embargo, los frecuentes mandatos expedidos en diversas épocas y regiones sobre que “el precio del maíz, trigo y harina que se hiciera en la mañana se guarde durante todo el día”, nos hace sospechar que esta disposición se cumplía muy relativamente.

Para la venta en la alhóndiga, en tiempos normales debía darse preferencia a los granos de los particulares, los que se vendían en orden de su introducción; ya que el grano del pósito sólo tenía preferencia —por su bajo precio— en épocas de crisis. Si alguna persona quería vender rápidamente su grano, podía hacerlo aun cuando su turno no hubiera llegado, siempre y cuando bajara el precio del día, por lo menos 2 reales en cada fanega; y si hubiera muchos que quisieran vender pronto, se daba preferencia a quien ofreciera el precio más bajo.

e) Reguladora de precios

El que la alhóndiga estuviera concebida como almacén público de grano, entrañaba la función de contribuir al control de precios. El cuidado que se tenía para evitar en todas las épocas un “mercado negro” de granos y harina, esto es, la prohibición de venta en casas particulares, contribuía a esta función. Pero el hecho de que la compraventa en la alhóndiga fuera frecuentemente reducida, y de que las castas e indios prefirieran comprar fuera de ella prueba, entre otras cosas, que el control de precios en épocas normales era si no nulo, sí insignificante.

Hay noticias sobre intentos de las autoridades de la alhóndiga de ejercer un mayor control en los precios; un buen ejemplo sería la sugestión elevada al virrey para que se establecieran molinos de trigo públicos; sin embargo, no pasaron de ser buenas intenciones.

A pesar de esto, la alhóndiga sí fue efectiva en la ayuda que prestaba al pósito en épocas de crisis.

El virrey, las autoridades de la ciudad, las de la alhóndiga y del pósito se reunían en las épocas de carestía para fijar un precio al maíz, trigo o harina; precio que, como ya dijimos, de-

bía ser respetado por compradores y vendedores. Se obligaba a los poseedores de grano —ya fueran cosecheros, comerciantes o frailes— a venderlo en la alhóndiga, y se prohibía la reventa. Estas medidas se reforzaban con una vigilancia estrecha en los productos que, como el pan, también eran de primera necesidad; así, la alhóndiga obligaba, por un lado, a los molineros a comprar el trigo en ella al precio establecido, y por el otro, obligaba a los panaderos a comprar la harina también en la alhóndiga.

Por todo lo anterior encontramos que en épocas de escasez la alhóndiga y el pósito eran complementarios; la primera, al controlar el precio en el mercado y concentrar el bastimento, el segundo al apoyar todo esto con medidas tales como la venta de grano a un precio bajo a beneficio de la gente pobre de la ciudad.

f) Corredor de granos (bolsa)

La gente que llevaba el grano a la alhóndiga —y que no podía almacenarlo allí por más de 20 días— pagaba, para el siglo XVIII, real y medio por carga;¹⁸ de este dinero, medio real iba al fondo del pósito y el resto servía para cubrir los gastos de bodegaje y venta. Al parecer, lo pagado en la alhóndiga no era mucho, ya que encontramos documentos donde se pide un aumento en estas contribuciones aduciéndose que son más bajas que lo que tendría que pagar la gente si vendiera directamente; ya que de este modo tendría que hacer gastos en arrendamientos de trojes, sueldos de encargados, además del pago del impuesto de 3 pesos por cada 35 cargas introducidas en la ciudad, sin olvidar otros riesgos.

En la alhóndiga, para la venta en épocas normales se daba preferencia al grano de los particulares, aunque, en ocasiones, eclesiásticos y diezmeros pedían preferencia.¹⁹ El grano o harina —según fuera el caso— se vendía al primer precio que oferta o demanda determinaran. Una disposición de 1616 dice (como ya señalamos) que “el primer precio del trigo, harina y maíz que se haga en la alhóndiga, se observe durante todo el día”, y la misma cosa se expresa en diferentes años y lugares; por lo

que podemos asegurar que era la forma normal de compraventa. Con esto puede verse que la alhóndiga funcionaba como bolsa.

En efecto, había libertad de comprar y vender en la alhóndiga y el precio no era fijado de antemano: se respetaba el que oferentes y demandantes establecieran. Claro está que la alhóndiga como bolsa tenía características propias, como sería la de vender por riguroso turno de introducción; aunque esta regla podía alterarse como más arriba se explicó.

Otras pruebas de que la alhóndiga operaba como corredor de granos son las frecuentes prohibiciones que encontramos para que no haya "encomenderos" dentro de ella; esos documentos prueban que los encomenderos, que en este caso no son otra cosa que corredores particulares, operaban dentro de ella.²⁰ Así pues, la alhóndiga era vista como el lugar lógico para vender el grano al mejor postor; una prueba más de ello son las frecuentes disposiciones para que no se altere el primer precio del día; órdenes que, dado que se reiteraban tan frecuentemente, nos indican su poca eficacia y que el precio cambiaba varias veces por día, seguramente debido a los encomenderos de grano preocupados en lograr una operación beneficiosa para el oferente que representaban.

g) Financiamiento mercantil a corto plazo

Esta función de la alhóndiga no está claramente expresada en los documentos, pero puede interpretarse así ya que en ocasiones esta institución anticipaba a los labradores cierta cantidad de dinero a cuenta del grano que a corto plazo fueran a introducir en ella; otras veces pagaba el importe total de la cosecha por adelantado; y más frecuentemente, al ser introducido el grano en la alhóndiga, el labrador tenía derecho a pedir un adelanto a cuenta de lo que fuera a venderse.

h) Colector de fondos para el pósito

Una de las funciones que tuvo la alhóndiga desde el momento de su fundación fue la de procurar fondos para el pósito,

que como ya vimos eran obtenidos de lo recaudado por concepto de pago de todo el grano y harina que entraba en ella.

3. *Los encargados de la alhóndiga*

El cabildo de la ciudad era el encargado directo del nombramiento de los empleados de la alhóndiga, además de tener el deber de instruirlos en sus obligaciones; aunque, al igual que con el pósito, el virrey y la Real Audiencia tenían voz y voto en el particular. Por otra parte, los vecinos, pobres o ricos, aun no interviniendo en la elección, reelección o remoción de estos funcionarios, tenían derecho a presentar sugerencias y quejas.

Para su administración la alhóndiga contaba con un alcalde como autoridad máxima, que en diversas partes del virreinato se ocupaba a la vez del pósito. En 1801 se ordena el nombramiento de dos regidores, también con cargo anual, que deberían ocuparse tanto del pósito como de la alhóndiga. La reelección o destitución de los regidores dependía de su actuación en el cargo.

Otro empleado necesario para la administración de la alhóndiga era el escribano, encargado de llevar el libro de cuentas de la institución. También se contaba con una persona española dedicada al recibo y despacho de grano, y además con un indio encargado de "las medidas y almudes de la dicha alhóndiga. . ." ²¹ Había también un juez del pósito y alhóndiga que vigilaba el trabajo de los empleados como parte de sus otras obligaciones, ya que a la vez era juez superintendente de plazas y mercados. Autoridad esporádica de la alhóndiga era el Visitador General, que supervisaba la buena marcha de esta institución.

Los sueldos de los empleados de la alhóndiga eran proporcionales a la importancia del cargo que desempeñaban; para fines del siglo xvi, en la ciudad de México, ganaban anualmente: el alcalde 300 pesos, el escribano 200, el español encargado del despacho 84 y el indio 60. Los jornales de las dos personas encargadas del despacho y recibo de grano eran pagados mensualmente; no así los del alcalde y el escribano; estos dos últimos funcionarios recibían su sueldo con irregularidad, a veces al tér-

mino del año de sus funciones; otras, después de meses de trabajo, la parte proporcional, y no faltaron retrasos de más de un año.

En el siglo XVIII, los empleados que recibían sueldos de la alhóndiga habían aumentado. En la ciudad de México, para 1796 encontramos los siguientes:

- * Alcalde de la alhóndiga mayor, 920 pesos anuales
- * A los 3 alcaldes de las alhóndigas menores de San Antonio Abad, Tezontale y Puente de los Gallos, 365 pesos a cada uno
- * Escribano del pósito y alhóndiga, 500 pesos anuales más 300 por mayor trabajo
- * 2 ministros ejecutores de la alhóndiga, 100 pesos por los dos
- * Contador de la Real Aduana 200 pesos; la alhóndiga le pagaba este sueldo, por dar certificaciones mensuales del grano o harina que entraba a la capital
- * Comandante y Guarda Mayor de las garitas y otros guardas de garitas, 300 pesos para todos; éstos llevaban un control de la gente que traía a vender grano a la ciudad o salía a venderlo, y les daban certificados del volumen de cargas que llevaran además de documentos que los identificaban como comerciantes.²²

Naturalmente sobre el alcalde pesaba la mayor responsabilidad en cuanto al funcionamiento de la alhóndiga; sus obligaciones, a lo largo del período colonial, básicamente fueron las mismas y pueden agruparse como sigue:

1) Tenía obligación de asistir diariamente en la alhóndiga; para hacer que se cumpliera este compromiso, en el siglo XVIII, en las ordenanzas de la ciudad de México, se previene que este funcionario debe vivir en ella.

2) Dar cuenta y razón a las autoridades de la ciudad de todo el trigo, harina y maíz que entrara en la alhóndiga.

3) Cuidar del grano almacenado: evitar que se dañara, mantener las diferentes calidades separadas, y procurar que siempre hubiera repuesto suficiente para el abasto común.

4) Comprobar la legalidad en la cobranza de lo que pagaba todo grano que entraba en la alhóndiga.

5) Sujetarse al precio que resultara de la oferta y demanda diarias, sin influir en ellas de ningún modo; aunque siempre

debía procurar que las ventas y compras se efectuaran al mejor precio posible.

6) No efectuar la venta para provecho propio; es decir, no aceptar gratificaciones de introductores o de compradores por las transacciones.

7) Vigilar que el escribano asentara todas las transacciones en el libro de cuentas de la alhóndiga, cuidando de que siempre estuviera al día, y a la vista de todo aquél que solicitara verlo.

8) Presentar un informe detallado de actividades al término de su mandato.

Todas las obligaciones arriba enumeradas dan idea de la responsabilidad que caía en manos del alcalde de la alhóndiga, y que crecían en la medida de la importancia que cobrara la ciudad en donde la institución estuviera establecida.

Por documentos del cabildo de la ciudad de México sabemos que el cargo de alcalde de la alhóndiga era rehusado por muchos, seguramente por las responsabilidades que implicaba; por otros era visto como un medio para enriquecerse; y por algunos más como un empleo con sueldo seguro.

Así, la alhóndiga no funcionaba como debiera; el alcalde frecuentemente no se preocupaba por una venta eficiente: como recibía sueldo del ayuntamiento, entre menos grano entrara a la alhóndiga menor sería su trabajo y responsabilidad. En muchos casos el mal funcionamiento, que implicaba desconocimiento de las ordenanzas sobre alhóndigas, falta de libro de cuentas, incumplimiento de pagos, etc., hacía que los labradores se rehusaran a introducir su grano en la alhóndiga.

Las quiebras y malversaciones eran frecuentes, en mucho debido a lo fácil que era para el alcalde defraudar a la institución. En efecto, tenía oportunidad de subir el precio del grano al público o pagar menos al introductor; hacer esto sin asentarlos en los libros, le dejaba ganancias; podía también revolver granos de diferentes calidades, con el mismo provechoso efecto para sí.

4. *Financiamiento de la alhóndiga*

La alhóndiga no pretendía ser una institución lucrativa. Su cometido básico era el de proporcionar al consumidor grano suficiente para sus necesidades. Así, los gastos para la instalación y el inicio de su funcionamiento corrían a cargo de la ciudad.

Como ya dijimos anteriormente, tanto las alhóndigas como los pósitos de la Nueva España iniciaban sus funciones cuando los vecinos —de ciudades y villas, según fuera el caso— habían experimentado escasez o altos precios en el maíz, trigo o harina. Una de las medidas adoptadas frecuentemente por las autoridades de la ciudad para iniciar el funcionamiento de la alhóndiga, era obligar a los labradores de la comarca a dejar a consignación determinado volumen de grano que se vendería en la alhóndiga a un precio conveniente para los consumidores. Pero también hubo casos en que la gente adinerada de la región prestó cierta cantidad de dinero a la ciudad; con el fondo así reunido se compraba el grano suficiente para que la alhóndiga entrara en funciones.²³

En las Ordenanzas de la Alhóndiga de la ciudad de México estaba previsto el financiamiento de esta institución; allí se asienta que todo el maíz, trigo o harina que entraran en la alhóndiga pagaría 3 granos de oro común por fanega de grano o quintal de harina. Esta cantidad cobrada, que naturalmente varió algo en el tiempo, fue regla general y fuente de ingresos en todas las alhóndigas de Nueva España, pero nunca llegó a ser suficiente para subvencionar ni aun los gastos más precisos.

La alhóndiga de la ciudad de México contaba además con los ingresos provenientes del alquiler de inmuebles destinados al comercio. Por otro lado, las alhóndigas contaban con las fianzas que debía pagar el alcalde de ellas; estas fianzas, que en 1708 en la ciudad de México eran de 4 000 pesos de oro común, garantizaban las posibles quiebras y respaldaban el grano dejado a consignación.

5. *Gastos de la alhóndiga*

La alhóndiga gastaba en reparación de su edificio; y, eventualmente, en el alquiler de locales cuando el propio era insu-

ficiente para dar servicio a una población en aumento. Algunos gastos menores, como mandar hacer balanzas, sellos, etc., eran imprescindibles; también lo era el pago del flete en los casos de compra de grano al cosechero. De los exiguos ingresos que la alhóndiga percibía, debían ser pagados además los sueldos de sus empleados.²⁴ Por otra parte, como ya mencionamos, las personas que introducían su grano a la alhóndiga tenían derecho a pedir adelantos; y no eran raras las veces en que se cubría el valor total del grano al momento de su introducción, y aun antes de ser enviado a la alhóndiga.

6. *Las relaciones de la alhóndiga*

a) Relaciones con el virrey

Como autoridad suprema, y residente en la ciudad de México, el virrey tenía mucha ingerencia en los asuntos de la alhóndiga de esta ciudad; también la tenía con respecto a otras alhóndigas, aunque era mucho menor.

Durante las épocas normales, el virrey utilizaba poco de su autoridad, aunque siempre tenía la última palabra en las propuestas que la ciudad hiciera referentes a la alhóndiga; así, tenía el poder para elevar o quitar del cargo a los funcionarios, para resolver las quejas referentes a la institución, etc. La ingerencia del virrey en los asuntos de la alhóndiga era mucha en las épocas de crisis; en efecto, por medio de bandos el virrey daba a conocer las prohibiciones o mandatos pertinentes encaminados a resolver el problema del abasto: fijaba el precio del grano para su venta en la alhóndiga y advertía graves penas para quienes no lo acataran; prohibía la reventa; comisionaba a personas que se encargaran de comprar a los agricultores o de investigar a posibles acaparadores; disponía los lugares o comarcas que tendrían que vender forzosamente el grano a la ciudad; y aun aprobaba, si era mucha la escasez, el pago de tributo en grano.

b) Relaciones con las autoridades de la ciudad

La alhóndiga fue una institución que emanó de la organización de las villas o ciudades; por lo tanto estaba directamente conectada con las autoridades responsables de ellas; así, el cabildo de la ciudad estaba atento a todo lo referente a esa institución, y su preocupación iba desde procurar que las ordenanzas fueran adecuadas a las vicisitudes de la época, hasta entrar en pugna con otras autoridades en defensa del funcionamiento de la alhóndiga.²⁵ También intervenía el ayuntamiento en el nombramiento de los funcionarios de aquel organismo, estaba atento al movimiento de sus fondos, y sobre todo daba su total apoyo para que la alhóndiga cumpliera con su cometido, en especial en épocas de crisis. Ya hemos visto cómo el cabildo de la ciudad apoyaba con su autoridad, en épocas de escasez, la concentración de la compraventa de granos y harina en la alhóndiga; prohibía el uso de maíz en la alimentación animal; y aumentaba la vigilancia en caminos y calzadas para evitar todo comercio no permitido que perjudicara el abasto de la ciudad. Por otra parte, cuando no era bastante su autoridad, hacía peticiones al virrey en favor de la alhóndiga, y aun le pedía su intervención como árbitro en asuntos donde chocaban las autoridades de la alhóndiga con otras, en especial con las eclesiásticas.

c) Relaciones con los particulares

Como ya se ha visto los productores podían o no llevar su grano a la alhóndiga en épocas normales; en teoría, el llevar el grano a la alhóndiga representaba para los cosecheros ciertas ventajas no encontradas fuera de ella, como serían las de una concentración en la demanda y el poder contar, por lo menos, con un anticipo sobre el grano por vender. Estas ventajas tenían su contrapartida, ya que los productores y oferentes en general no podían dejar su grano a consignación por más de 20 días; esto significaba por un lado premura para encontrar buen comprador, y por otro, dado que el precio del grano del introductor se fijaba el día de la entrada a la alhóndiga, obligación de respetar un límite de precios. Por otra parte, los introductores

frecuentemente veían con desconfianza a las autoridades de la alhóndiga ya que ellos no intervenían para nada en su elección; y así, no podían esperar que esas autoridades se preocuparan por vender bien y pronto el grano; todo esto sin contar con la aparentemente crónica desorganización y malversación de fondos de la alhóndiga.

En épocas de crisis los cosecheros, al igual que todos los particulares, tenían que acatar la larga serie de restricciones que imponían directa o indirectamente la alhóndiga. Así, tenían que manifestar el monto de su cosecha; sólo podían vender su grano en la alhóndiga; y tenían que sujetarse al precio fijado por el virrey u otras autoridades.

En épocas normales los molineros y panaderos tenían libertad de comprar el trigo o harina donde quisieran siempre y cuando manifestaran a la alhóndiga la procedencia y cantidades compradas, su precio, y el costo de fletes. En el caso de que los molineros o panaderos fueran a la vez labradores, y también con el fin de evitar acaparamiento, debían declarar el monto de su cosecha y a la vez se les prohibía comprar y vender hasta que sus existencias estuvieran vencidas; además, los panaderos debían manifestar la cantidad de harina que necesitaban para el amasijo de cada día.

En épocas de crisis graves, tanto que también afectaban al trigo —alimento consumido por un porcentaje bajo de la población—, los molineros tenían prohibida la compra de trigo a cosecheros y la venta de harina a los panaderos; y a su vez los panaderos tenían prohibido comprar harina fuera de la alhóndiga, además de que el monto de esa compra estaba limitado a lo que pudieran utilizar en uno o dos días.

La única limitación que los comerciantes tenían en épocas normales era la venta en casas particulares; es decir, debían hacerlo en plazas y tianguis; pero en tiempos de escasez tenían obligación de depositar sus existencias en la alhóndiga, donde se fijaba el precio para su venta. También como ya explicamos, en épocas de crisis estaba estrictamente prohibido que en la alhóndiga se presentara ese comerciante corredor que se hacía cargo de la cosecha de un productor para venderla a buen precio a cambio de un porcentaje en las ventas. Estos “encomen-

deros” en épocas normales sí podían trabajar dentro de la alhóndiga²⁶ y la única condición que se les imponía era la de dar cuenta de a quién representaban y el volumen del grano por vender.

Por otra parte, los arrieros y carreteros, es decir, quienes se dedicaban a vender el grano fuera de la ciudad, tenían obligación en todas las épocas de ir a la alhóndiga a dar cuenta de en dónde, a quién, cuánto y a cómo habían comprado; además, tenían que portar siempre un certificado de su empleo. A esta gente en época de crisis se le obligaba a efectuar sus compras en la alhóndiga, y aun se llegaba a prohibirles efectuar toda operación de compraventa.

En un principio, como lo prueba la Recopilación de Leyes de Indias, de 1583, se ordenaba a los consumidores comprar sólo en la alhóndiga; pero, por numerosos documentos, se puede asegurar que esto no se cumplía en épocas normales; es decir, los vecinos tenían libertad de comprar donde y como quisieran. En épocas de escasez los consumidores debían acatar las disposiciones de la alhóndiga, cosa que redundaba en su beneficio ya que todas las disposiciones estaban encaminadas a proteger a los habitantes de la ciudad; así, los vecinos debían comprar exclusivamente en la alhóndiga, al precio que ésta fijara y comprometiéndose a no utilizar el grano en otros usos que no fueran el sustento humano; por otra parte, si la necesidad era mucha, siempre podían recurrir en épocas graves al pósito, el que les proporcionaba alimento a un precio accesible para sus cortos recursos.

Conclusiones

Encontramos, pues, que para el establecimiento de pósitos y alhóndigas novohispanos se tomaron en cuenta las ordenanzas de estas instituciones en España, pero no se siguió estrictamente el modelo peninsular; más bien se advierte en Nueva España un cambio radical con respecto a las instituciones del mismo nombre existentes en la metrópoli.

Las alhóndigas y pósitos tampoco siguen un mismo modelo al establecerse en diferentes partes de Nueva España. Estas ins-

tituciones —que no se establecieron todas en una misma época: encontramos fundaciones a todo lo largo del período colonial— fueron tomando de otras precedentes novohispanas lo que mejor convenía a sus necesidades particulares. En otras palabras, no existió una alhóndiga o pósito que fuera copia exacta de otra; cada una de estas instituciones tuvo una dinámica propia, una formación, evolución y desaparición diferente; estos tres fenómenos fueron consecuencia de las condiciones particulares —clima, tipo de población, economía, etc.— que privaron en la región donde se establecieron las alhóndigas y los pósitos.

Parece que ambas instituciones se fundaron, en cada caso, después de un período de gran escasez y precios altos, fenómenos que afectaban especialmente al cereal de mayor importancia en el virreinato: el maíz. Es decir, advertimos que la fundación se efectuaba cuando aumentaba grandemente el número de vecinos de la ciudad o villa que con sus ingresos no podían pagar la compra del alimento principal en su dieta; cuando, sin haber aumento de población, las cosechas eran malas; cuando el acaparamiento llegaba a niveles muy altos; o cuando una calamidad provocaba muertes y desempleos.

Aun cuando, como ya hemos dicho, esas dos instituciones no funcionaron del mismo modo en todas las partes donde se establecieron, sí presentaron algunas importantes características uniformes:

1º Son ambas eminentemente urbanas; es decir, su principal interés será asegurar el aprovisionamiento de los vecinos de la villa o ciudad. A pesar de lo anterior, no dejarían de tener influencia en el medio rural; ya que entre sus funciones secundarias está la de financiar, aunque sea a corto plazo o parcialmente, a los agricultores.

2º Son instituciones emanadas y dependientes de las autoridades de la ciudad. Es decir, la fundación y funcionamiento de ambas significarán una reglamentación y control consciente del abasto común.

3º Entre las dos lograrían ejercer un control de precios en épocas de crisis.

Es de hacer notar que el pósito y la alhóndiga también tuvieron actividades que no fueron comunes a ambos.

En efecto, sólo la alhóndiga funcionó como un almacén de depósito público; es decir, sólo ella pretendió concentrar el grano comarcano con todo lo que este servicio representa: procurar llevar un control de la producción de cereal en su región, construcción de trojes, empleados para el cuidado del grano, para llevar los estados de cuenta, etc.

Por otra parte, sólo la alhóndiga fue bolsa de granos, función más que explicada en el presente artículo, y que tuvo primacía dentro de las actividades de la institución si recordamos la importancia y riqueza de diversas alhóndigas de la Nueva España.

Como contrapartida, sólo el pósito tuvo desde su fundación un carácter de beneficencia, de institución creada para socorrer a la gente necesitada. Y sólo él, mediante el lanzamiento al mercado de grano a precios muy por debajo de los del mercado, fue el directo modulador de precios en épocas de crisis.

La alhóndiga y el pósito se complementaban en tiempos de escasez: la primera concentrando el bastimento para asegurar la subsistencia de la ciudad, y el segundo apoyando esto con medidas tales como la venta de grano a un precio bajo, para obligar a los oferentes a bajar su precio y para beneficiar a la gente de pocos recursos económicos.

Así, las dos instituciones representaron un esfuerzo para remediar la pobreza y evitar el hambre que siempre amenazaron a la población colonial económicamente más débil.

NOTAS

¹ En varias partes de la Nueva España se establecieron además alhóndigas y pósitos manejados por órdenes religiosas.

² Luis CHÁVEZ OROZCO: *Catálogo de documentos y selección de textos sobre los pósitos de la Nueva España*. Arreglados por... México, Almacenes Nacionales de Depósito, S. A., 1957, p. 1.

³ Luis CHÁVEZ OROZCO: *Efemérides de la alhóndiga y el pósito de la ciudad de México, 1585-1593*. Recopilado por... México, ANDSA, 1959, p. 25.

⁴ *Ibid.*, p. 7.

⁵ *Ibid.*, pp. 18-25.

⁶ *Catálogo de documentos...*, pp. 17-20.

⁷ *Ibid.*, p. 19 (aunque hay muchos otros documentos referentes a peticiones para que el grano del pósito sea cambiado de lugar de almacenaje).

⁸ *Ibid.*, pp. 18-25.

⁹ *Ibid.*, p. 10.

¹⁰ Luis CHÁVEZ OROZCO: *Ordenanzas del pósito de la ciudad de México del año de 1580 y efemérides correspondientes a los años de 1578 a 1584*. Edición y recopilación al cuidado de... México, ANDSA, 1957, p. 2.

¹¹ *Ibid.*, p. 3. En las ordenanzas se estipulaba que "... si el producto que entre en el pósito... se tuviere que vender, ya sea por viejos... o porque tiene precio alto y con el dinero se pueda hacer mayor acrecentamiento..." Y en la p. 8 se expresa que el dinero del pósito debe acrecentarse para que siempre tenga dinero para sus compras, y si le sobrara dinero, que lo invierta en "... renta de pan e maravedís de censo perpetuo..."

¹² *Ibid.*, p. 15. En ese documento se asienta que en 1579 el virrey prestó al pósito de la ciudad de México "8 000 ducados de buena moneda de Castilla" para la compra de granos; tal cantidad le sería devuelta "en reales de esta ciudad". Suponemos que la especificación del tipo de moneda prestada se hizo con la intención de hacer ver que el dinero provenía de la fortuna personal del virrey, ya que al parecer la moneda virreinal tenía la misma aceptación que la metropolitana.

¹³ *Catálogo de documentos...*, p. 3.

¹⁴ Luis CHÁVEZ OROZCO: *Documentos sobre las alhóndigas de las villas de León y Salamanca de la intendencia de Guanajuato*. Recopilados por... México, ANDSA, 1956, p. 1.

¹⁵ Se trata de la Ley X del título 14, libro IV de la Recopilación de Leyes de Indias, en: Luis CHÁVEZ OROZCO: *El control de precios en la Nueva España, documentos para su estudio*. Recopilados por... Primera parte: *Legislación*. México, Publicaciones del Banco Nacional de Crédito Agrícola y Ganadero, S. A., 1953.

¹⁶ Por ejemplo, en 1578 se pide para la ciudad de México el maíz de Tlaxcala, Cholula, Tepeaca, "Acazingo" y "Guacingo". En *Ordenanzas para el...* p. 21.

¹⁷ *El control...*, p. 8. Aunque hay muchos otros ejemplos.

¹⁸ *Ibid.*, p. 11. Este pago está consignado en las nuevas Ordenanzas de la Alhóndiga de la ciudad de México, de 1708. En la Recopilación de Leyes de Indias, de 1583, título 14, libro IV, ley XVII se expresa que todo trigo, harina y maíz que entre en la alhóndiga debe pagar 3 granos de oro común por fanega de grano o por quintal de harina.

¹⁹ *Documentos sobre...*, p. 2. En este documento el cabildo de la villa de León acuerda pedir información al de Guanajuato sobre si debe darse preferencia de venta a las semillas de eclesiásticos y diezmeros, ya que éstos así afirman que debe ser.

²⁰ Dentro de los documentos recopilados y publicados por don Luis Chávez Orozco encontramos muchas prohibiciones, fechadas en los siglos

xvi y xvii, para que no se deje a los encomenderos de granos vender dentro de la alhóndiga; en cambio, para el siglo xviii ya se encuentran permisos para que los encomenderos realicen sus transacciones dentro de ella.

²¹ *Efemérides de la . . .*, p. 12. Esos empleados trabajaban en la alhóndiga de la ciudad de México, pero no es difícil que el mismo tipo de personal trabajara en las otras del virreinato.

²² *Catálogo de documentos . . .*, pp. 3 y 4.

²³ *Documentos sobre las . . .*, p. 25. Este documento es un buen ejemplo, ya que se trata de una lista de personas de la villa de León que prestaron ciertas cantidades de dinero para la compra de maíz.

²⁴ En 1796 sólo en sueldos de los empleados, la alhóndiga de la ciudad de México gastaba 4 015 pesos anuales (*Catálogo . . .*, pp. 3 y 4). Si además recordamos que la fianza pedida a los alcaldes de la institución era de 4 000 pesos, según las nuevas Ordenanzas para la Alhóndiga de la ciudad de México, de 1708 (*El control . . .*, p. 8); y que eran frecuentes los días en que las ventas diarias no llegaban a la mitad de la cantidad afianzada (ver Luis CHÁVEZ OROZCO: *Alhóndiga y pósito de la ciudad de México, proyecto de reformas a las ordenanzas, 1811*. Introducción y notas de . . . México, ANDSA, 1955, p. 7). Encontraremos que realmente los ingresos de la alhóndiga llegaron a ser muy bajos y en comparación, sus gastos muy altos. Sin embargo, tampoco hay que olvidar la riqueza que llegó a concentrarse en algunas alhóndigas —la de Guanajuato, al momento de la guerra de Independencia es un buen ejemplo. Por lo que hay que tomar con cautela lo dicho en numerosos documentos sobre quiebras, quejas de excesivos gastos o de exiguos ingresos en las alhóndigas. Véase al respecto, Luis CHÁVEZ OROZCO: *Documentos sobre las alhóndigas de Celaya, Guanajuato, y Oaxaca*. Recopilación y prólogo de . . . México, ANDSA, 1955.

²⁵ *Ordenanzas . . .*, p. 21. Buen ejemplo de esa preocupación son las peticiones de las autoridades de la ciudad elevadas al virrey, en 1582, para que permita que los indios paguen el tributo en maíz ante la insuficiencia de este cereal; piden también la ampliación de las regiones que deberán forzosamente vender su grano a la ciudad de México; y además elevan sus quejas por la reventa que los frailes efectuaban del maíz y trigo en los molinos.

²⁶ Ya se explicó que durante los siglos xvi y xvii se prohibió la presencia de encomenderos en la alhóndiga, pero tan frecuentes prohibiciones significan, para nosotros, la actuación constante de esos comerciantes, aunque tolerados a la fuerza.